



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00463-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código General del Proceso, los jueces civiles municipales conocen en única instancia “*de los procesos contenciosos de mínima cuantía*” y según el párrafo del precitado artículo “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.*”

Verificado el contenido del libelo introductorio se tiene que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía, de manera que el conocimiento y trámite atañe a los juzgados de pequeñas causas conforme al párrafo en cita.

Es que el artículo 25 del C. General del Proceso señala que son procesos de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), esto es, \$35.112.120.oo.

Y en el caso que nos ocupa, el valor de las pretensiones apenas alcanza la suma de \$3.000.00.oo, de donde se advierte que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto ejecutivo de EDIFICIO MIRADOR VICTORIA PROPIEDAD HORIZONTAL contra MONICA TERESA LOPEZ NAVARRO y HUGO ANDRES TRUJILLO MONTEALEGRE, por falta de competencia en razón de la cuantía.

2. Remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a través de la Oficina Judicial, por ser los competentes para el conocimiento de esta demanda.

NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez